



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1041-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de doce de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(185)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes nueve de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Cese corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha quince de enero del año dos mil diecisiete, por la señora **TANIA LIZETTE ESTRADA RIVERA**, en su calidad de Ex Coordinadora de Proyectos de Infraestructura del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y sus objetivos fueron los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la señora **TANIA LIZETTE ESTRADA RIVERA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1041-18

Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **TANIA LIZETTE ESTRADA RIVERA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información de las Entidades ya descritas y que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público, se identificaron las siguientes inconsistencias: **1)** En el Banco de la Producción (BANPRO), tiene aperturada a su nombre una Cuenta de Ahorro en Córdoba Número **10021100069271**, desde el treinta de septiembre del año dos mil diecisiete. Su cónyuge el señor **DWANE ROBERTO AMADOR ROCHA**, posee Cuenta de Ahorro en Córdoba Número **10021900010002**, con fecha de apertura el veintisiete de julio del año dos mil dieciséis; **2)** En el Banco FICHOSA tiene una Tarjeta de Crédito Número **4118-2711-5159-0773** con fecha de apertura veintinueve de enero del año dos mil diecisiete. Su cónyuge el señor **DWANE ROBERTO AMADOR ROCHA**, posee una Tarjeta de Crédito Número **4118-2611-5540-5334** con fecha de apertura siete de septiembre del año dos mil dieciséis y un Extra financiamiento Número **6061-6290-0103-8735** con fecha de apertura veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, todas no aparecen reflejadas en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Ex Servidora Pública **TANIA LIZETTE ESTRADA RIVERA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintidós de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, se recibieron los siguientes documentos: **1)** Comunicación firmada por el Director General Administrativo Financiero del INETER informando que de acuerdo a los registros y controles, la Ex Servidora Pública **TANIA LIZETTE ESTRADA RIVERA** tenía tarjeta de débito con el Número



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1041-18

**4214-55532859-2362** y Cuenta Número **10021100069271** en el BANPRO donde se le depositaba su salario y aclara que dicha cuenta y tarjeta fueron dadas de baja de acuerdo al sistema nominal del INETER; **2)** Constancia emitida por el Departamento de Crédito del Banco FICHOSA mediante la cual se hace constar que la señora **TANIA LIZETTE ESTRADA RIVERA**, se encuentra en un status con saldo cero en la tarjeta de crédito Número **4118-xx-xx-xx-xx-0773**; y **3)** Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Sesenta y Cinco (165) Declaración Notarial, en la que comparece la señora **TANIA LIZETTE ESTRADA RIVERA**, mediante la cual a sabiendas que el falso testimonio es penado por nuestra legislación penal vigente, declara y confiesa que aproximadamente del mes de julio del año dos mil quince al mes de noviembre del año dos mil diecisiete, sostuvo una relación de hecho estable con el señor DWANE ROBERTO AMADOR ROCHA, por lo que este figuraba en algunos de sus asuntos laborales y personales, pero que no descartaba la posibilidad de retomar dicha relación con su cónyuge y por eso no realizó ningún tipo de cambio en su estado civil ni en sus asuntos laborales e ignoraba la obligación de notificar a este Ente Fiscalizador, dado que esta información era requerida para el cargo que se estaba postulando. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que la Ex Servidora Pública presentó evidencia suficiente, competente y pertinente constatándose que la cuenta aperturada a su nombre en el Banco de la Producción (BANPRO) era donde el INETER le depositaba el salario mensual y que la Tarjeta de Crédito del Banco FICHOSA se encuentra en status de cancelado y saldo cero. En lo concerniente a las cuentas notificadas como inconsistencias de su cónyuge, se toma en cuenta el Testimonio de la Escritura Pública de Declaración Notarial autorizada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, bajo los oficios del Abogado y Notario Público Kenthyn Aarón Téllez Madriz, donde compareció la Ex Servidora Pública declarando que al momento de presentar su declaración patrimonial se encontraba separada de su cónyuge el señor DWANE ROBERTO AMADOR ROCHA, con la posibilidad de una reconciliación y por ello no optó por hacer cambios en su estado civil, asumiendo la responsabilidad del falso testimonio penado por nuestra legislación vigente; por manera que dicha Ex Servidora Pública cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(185)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **TANIA LIZETTE ESTRADA RIVERA**, en su calidad de Ex Coordinadora de Proyectos de Infraestructura del Instituto Nicaragüense de Estudios



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1041-18

Territoriales (INETER). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Ocho (1,108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

VAML/FJGGMSC  
C/c. Expediente (185)  
Consecutivo  
M/López